

Honorable

JUZGADO NOVENO (09°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA (S)

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICADO: 680013333009-2023-00177-00
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS –S EN LIQUIDACION.

ASUNTO: DESCORRE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**, entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, conforme con el poder que reposa en el plenario. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto comedidamente que procedo a **DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS** por la Cooperativa De Salud Comunitaria Promotora De Salud Subsidiada – COMPARTA EPS –S En Liquidación, anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las excepciones formuladas, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que se expondrán a continuación:

I. OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda se llevó a cabo a el día 17 de octubre de 2023 vía correo electrónico, me permito presentar el descorre al traslado de las excepciones en la oportunidad legal para hacerlo, conforme a las disposiciones de los artículos 175 y 201 A de la Ley 2080 del 2021. En ese orden de ideas, el término de 3 días comenzó a computarse a partir del 20 de octubre de 2023.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR LA COOPERATIVA DE SALUD SUBSIDIADA-COMPARTA EPS-S

- **FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA “PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS”.**

Sobre el particular, debe advertirse que la excepción formulada no logra desvirtuar la ilegalidad de los actos administrativos demandados, pues se ciñe a indicar que los mismos se fundamentaron en reglamentación vigente y, en virtud de ello, se presume su legalidad. Sin embargo, si bien es cierto que los actos administrativos se presumen legales, los argumentos esgrimidos en el libelo introductorio y, especialmente, el concepto de la violación, permiten evidenciar la ausencia de legalidad de los actos administrativos cuya nulidad se pretende, no sólo por haberse desconocido el debido proceso y derecho de defensa de mí prohijada, sino por proferirse de forma irregular y con falsa motivación, ello, por cuanto frente a las resoluciones N°RCG2271-20220519 del 19 de mayo de 2022 y N°RRR0173-20220926 del 26 de septiembre de 2022, es claro que se fijaron unas glosas que desconocían criterios relevantes, como por ejemplo que la facturación correspondía a servicios de salud de urgencias, además, para la segunda resolución, fue desconocida la subsanación oportunamente presentada.

Así las cosas, la Cooperativa de Salud Comunitaria Promotora de Salud Subsidiada – COMPARTA EPS –S En Liquidación, no defendió la legalidad de los actos administrativos demostrando que se garantizó el debido proceso y derecho de defensa de mí representada durante el trámite administrativo, el cual finalizó con la expedición de las resoluciones N°RCG2271-20220519 del 19 de mayo de 2022 y N°RRR0173-20220926 del 26 de septiembre de 2022. Igualmente, tampoco acreditó que en efecto, se hubieran revisado detenidamente las causales de glosa, contrario a ello, se advierte que indiscutiblemente, las causales fueron infundadas, y el liquidador las volvió a resaltar, sin indicar siquiera los motivos por los cuales se estaban aduciendo.

Es importante en este punto resaltar que, el hecho de realizar el proceso de calificación y graduación de acreencias, y permitir que se sustenten recursos contra las decisiones que allí se tomen, no es una garantía al debido proceso y al derecho de audiencia y defensa, en tanto, lo que se debe garantizar es un oportuno análisis de fondo.

En tal sentido, mediante la resolución N°RCG2271-20220519 del 19 de mayo de 2022, COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN glosó una serie de facturas y rechazó el pago de la suma de \$91.807.764 de manera infundada. Además, pese a reconocer la suma de \$4.148.298 no la pagó a mí representada. Así las cosas, el Hospital Universitario Clinica San Rafael procedió a subsanar totalmente las glosas esbozadas por la entidad promotora de salud, tal y como se evidencia en el recurso que fue interpuesto el 22 de octubre de 2022 y que se anexa a esta demanda.

En virtud de lo anterior, los actos administrativos objeto del presente medio de control deben nulitarse, por cuanto se presentaron 44 facturas con sus debidos anexos en cumplimiento de los requisitos de Ley. Circunstancia que permite inferir que no había lugar a rechazar el reconocimiento de la acreencia, máxime, por cuanto dichas facturas ya habían sido previamente radicadas en físico ante la entidad previo a que se ordenara la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa y administrativa de COMPARTA EPS-S.

Ahora bien, sin perjuicio de que las 44 facturas se presentaron oportunamente, tal y como se observa en el Formulario Único de Presentación de Deudas. Luego de ello se subsanó por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL las glosas que fueron señaladas por la EPS en liquidación, por lo cual esto representa otra razón adicional por la cual se evidencia que los actos administrativos fueron proferidos de manera irregular y con desconocimiento en las normas en que debían fundarse.

- **FRENTE A LA EXCEPCIÓN “INEXISTENCIA DE DEFECTO FÁCTICO POR VALORACIÓN DEFECTUOSA DEL MATERIAL PROBATORIO”**

En concordancia con lo anteriormente expuesto, es preciso resaltar que, aunque el apoderado de la demandada aduce que era de obligatorio cumplimiento para el pago de las facturas adeudadas la observancia plena de lo dispuesto mediante el artículo 12 de la Resolución 3047 de 2008, y en específico los soportes definidos en el Anexo Técnico No. 5, omitió mencionar que los servicios por los cuales COMPARTA en liquidación, adeuda acreencias a mí representada, derivan de la prestación de servicios de urgencias, lo que evidentemente hacía que los requisitos y reglamentación al respecto tuviera algunos cambios. Situación de la cual tuvo pleno conocimiento la EPS, pero que desconoció por completo, al punto, que no verificó que desde el año 2020 y 2021 cuando se radicaron las facturas, estas, señalaban lo relacionado con prestación de servicios de urgencias y además, tenían todos los soportes necesarios.

En atención a lo anterior, vale la pena traer a colación lo establecido en el Anexo Técnico No. 5, el cual refiere lo siguiente frente a los servicios de urgencias:

(...) Hoja de atención de urgencias. Es el registro de la atención de urgencias.

Aplica como soporte de la factura, para aquellos casos de atención inicial de urgencias en los cuales el paciente no requirió observación ni hospitalización.

(...)

(...) Atención inicial de urgencias:

a. Factura o documento equivalente.

b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle

c. Informe de atención inicial de urgencias.

d. Copia de la hoja de atención de urgencias o epicrisis en caso de haber estado en observación.

e. Copia de la hoja de administración de medicamentos.

f. Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis.

g. Comprobante de recibido del usuario.

h. Informe patronal de accidente de trabajo (IPAT) o reporte del accidente por el trabajador o por quien lo represente. (...) (Negrilla y cursiva fuera del texto original)

De lo anterior, se advierte que en primer lugar, los requisitos por prestación de servicios de urgencias, requerían de otro tipo de soportes, así como también, es evidente que los anexos debían corresponder a los servicios prestados, y ello es lo que se discute, dado que desde la facturación que se radicó previo al proceso de liquidación de la EPS, hasta el momento de presentar oportunamente cada una de las facturas en el proceso de liquidación y graduación de acreencias, hasta en el recuso, se advierte que todas las facturas contaban con la hoja de ruta de urgencias, la historia clínica de urgencias, la autorización de servicios, entre otros, de acuerdo al caso, que soportaban en efecto el cobro de la factura, no obstante Comparta EPS, lo desconoció mediante las resoluciones N°RCG2271-20220519 del 19 de mayo de 2022 y N°RRR0173-20220926 del 26 de septiembre de 2022.

Por dicha razón, y para ilustrar al despacho, se tomó una de las facturas, en la cual, claramente se observa la hoja de ruta de urgencias, y la historia de urgencias, e incluso las autorizaciones generadas:

Servicio	Responsable	Código Verificación	Observación
Atención Inicial de Urgencias	martha.baez	MB1597851587034	<p>FORMATO 2: Atención inicial de urgencias</p> <p>PRE-RADICADO INFORME AIU</p> <p>IU150000000764893</p> <p>MARIA OFELIA SILVA RODRIGUEZ CC 28662457</p> <p>CÓDIGO VERIFICACIÓN IPS DE RED</p> <p>Buen día Señores IPS</p> <p>Envío código de verificación de derechos para la atención inicial de urgencias MB1597851587034 Cubrimiento 24 horas. Les recuerdo que si el usuario requiere hospitalización o algún procedimiento adicional, debe solicitar las respectivas autorizaciones a través de la plataforma, el instructivo lo pueden descargar en la página de compartia www.compartia.com.co – prestadores – reportes y formatos – acceso web call, allí descargan el instructivo, su usuario para ingresar es el mismo código de los RIPS y la contraseña es personal. Si usted envía anexo 2 por este medio no es necesario reportarlo telefónicamente o en su defecto si es telefónicamente no debe enviar anexo 2</p> <p>MARTHA BAEZ Call Center Nacional 01 8000 11 44 40 Operador R&S Salud Comparta EPS-S</p>

Hospital Universitario
Clínica San Rafael

HOJA DE RUTA

DATOS DEL PACIENTE

Número de identificación: 28662457 Nombre: MARIA OFELIA SILVA RODRIGUEZ

Entidad: Comparta Salud Ars Convenio: Urgencia Vital

Tipo de afiliado: BENEFICIARIO Semanas cotizadas: 0 Nivel salarial: NIVEL UNO

DATOS DEL INGRESO

Consultar	Ingreso	Fecha	Estado	Tipo_Atencion
	5063152	2020/08/19	Cerrado	URGENCIAS

REPORTE DE AUTORIZACIONES REGISTRADAS EN LA HOJA DE RUTA

Ingreso	Fecha_Solicitud	Procedimiento	Fecha_Autorizacion	Nro. Autorizacion desde Central Autorizaciones	Estado	Pdte_Verificar	Tipo_Orden	Observacion	Registro Medico	Usuario Solicita	Especialidad	Usuario_Admisiones	psNombre
5063152	19/08/2020 10:41:47	ATENCION INICIAL URGENCIAS	19/08/2020 10:41:47	M81597851587034	Autorizado	-	Atencion Inicial Urgencias	ANEKO 2 A COMPARTA SE SOLICITA AUT POR PAGINA Y SE ENVIA CORREO 25/08/2020 12:58:55-CODIGO GENERADO POR MARTHA BAEZ ATENCION INICIAL DE URG SE ADJUNTA AUR A LA CUENTA	0	ALICE GUEVARA	-	ALICE GUEVARA	Comparta Salud Ars

Exportar Excel

© Hospital Universitario Clínica San Rafael.

Tipo de Documento : CC **Numero de Documento :** 28662457 **Edad :** 72 años 4 meses 10 días **Sexo :** FEMENINO

Nombre del Afiliado : MARIA OFELIA SILVA RODRIGUEZ **Fecha de Nacimiento:** 02/04/1949

Direccion: CLLE 15 35 B 17 SUR

Ocupación: Indefinida **Telefono:** 3224055720

Convenio: Comparta Salud Ars - Urgencia Vital

Nombre Acompañante: ESPERENZA MARIN **Direccion Acompañante:**

Telefono Acompañante: 3102203239 **Parentesco:** HIJO **Cama:** -

Página: 1 **de:** 2 **Fecha y Hora de Impresion:** 2021/08/13 12:38

EVOLUCION

Fecha Evolución: 2020-08-19 12:55:00.0000

Subjetivo :

Objetivo :

Análisis : PACIETNE CONG UADRO DE TARUMA DE BAJA NEERGIA EN MIEMBRO SUPERIOD ERECHO POSTERIRO DOLRO Y DEFORMIDAD, ASU INGRESO ESTABLE, QUIEN SE RAE LZIA REDUCCION CERRADA BAJO ANESTESIA LOCAL PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO, SE TOMA RADIOGRAFIA DE CONTROL S E ENCUETNRA TILT DORSAL DE 9 GADOS, ADECUADA REDUCCION, PORL AS CARARCTERISTICAS DE LA FRACTURA Y LA EDAD DE LA PACIENTE Y LA DEMANDA FUCONAL SE CONSIDERA REALZIAR SEGUIMIENTO ESTRICTO EN 8 DIAS, APRA EVALUAR EVOLUCION Y DETERMINAR SI REQUIERE INTERVENCION QUIRIRUGICA O PEUDE CONTINUAR TRATAMIETNO ORTOEPDICO SE LE EXPLCIA LA ACOMPAÑANTE QUIEN REIFERE ENTEDER Y ACEPTA PEÑA

Ubicación al momento de la Evolución:

Diagnosticos

Nombre Diagnostico: Fractura de la epifisis inferior del radio **CIE10:** S525

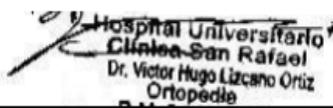
Observaciones Diagnostico:

Especialista : Victor Hugo Lizcano Ortiz **Especialidad :** Médico

Firma :

Hospital Universitario
Clínica San Rafael
Dr. Victor Hugo Lizcano Ortiz
Ortopedia
R.M. 91.251552

 Hospital Universitario Clínica San Rafael		Historia Urgencias		No. 5321842	
		Inicio Atención: 2020/08/19 09:57:00		Fin Atención: 2020/08/19 09:59:00	
IPS Atención: Hospital Universitario Clínica San Rafael		Ciudad: Bogotá D.C.			
Paciente: MARIA OFELIA SILVA RODRIGUEZ		Identificación: CC 28662457		Estado Civil: SOLTERO	
Sexo: FEMENINO		Edad: 71 Años 4 Meses 18 Días		Fecha Nac: 1949/04/02	
Grupo Atención: Otros		Regional:			
IPS Primaria:		Ocupación: Indefinida			
Fecha Ingreso: 2020/08/19		Hora Ingreso: 09:31:40		Nro Cuenta: 5063152	
Dirección: CLLE 15 35 B 17 SUR		Teléfono: - 3224055720			
Convenio: Comparta Salud Ars - Tipo Afiliado: BENEFICIARIO		Ambito Realización: URGENCIAS			
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL - Email: na					
Finalidad: NO APLICA					
Acompañante: ESPERENZA MARIN		Tel: 3102203239			
Responsable del Usuario:		Tel:			
Parentesco Responsable: HIJO					
Estado Llegada: CONCIENTE		Forma Llegada: PROPIOS MEDIOS			
Remitido de:		Destino Paciente: Paciente por definir Conducta			
Manejo de Referencia y Contrareferencia:					
Motivo Consulta: ME CAI HACE 8 DIAS					
Enfermedad Actual:					
MARIA OFELIA SILVA PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 8 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN CAIDA DESDE SU PROPIA ALTURTA CON POSTERIOR IMPACTO EN MANO IZQUIERDA, PACIENTE QUIEN REFIERE POSTERIOR A ELLO PRESENTO DOLOR Y LIMITACION A LA MOPVILIDAD DE LA MNANO Y LA MUÑECA MOTIVOP POR EL CUAL CONSULTA ANTECEDENRTES PATOLOGICOS : HIPERTENSION ARTERIAL FARMACOLOGICOS: ENALAPRIL QUIRURGICOS: COLECISTECTOMIA TOXICOALBERGICOS NIEGA					

 Hospital Universitario Clínica San Rafael		EXCUSA MEDICA			
		HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL			
N.I.T. 860015888-9 Código de Habilitación: 110010566801 Cra. 8 No. 17-45 Sur Tel. 328 2300 Bogotá D.C.		No. 103010000387767		Fecha: 2020/08/19	
Paciente: CC 28662457 MARIA OFELIA SILVA RODRIGUEZ		Tipo Afiliado : BENEFICIARIO			
Convenio : Comparta Salud Ars - Urgencia Vital		Nivel Salarial : 1		Teléfono : 3224055720	
IPS Primaria:		Días Incapacidad: 28			
Fecha Inicial Inc: 19/08/2020		Fecha Final Inc: 15/09/2020			
Edad Gestacional: 0		Nro. Inc. Anterior: 0		Tipo Plan : Pos Subsidiado	
Tipo Incapacidad: Ambulatoria No Quirúrgica					
Concepto Incapacidad		Observaciones		Estado Incapacidad	
Enfermedad General				SIN LIQUIDAR	
Diagnostico : S525					
					
Profesional: Victor Hugo Lizcano Ortiz		Registro Profesional: 91251552			

 Hospital Universitario Clínica San Rafael <small>N.I.T. 860015888-9 Código de Habilitación: 110010566801 Cra. 8 No. 17-43 Sur Tel. 328 2300 Bogotá D.C.</small>		SERVICIOS AUTORIZADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL															
No Autorización:	5321842	Fecha Atención:	2020/08/19														
Profesional :	Victor Hugo Lizcano Ortiz	Registro Profesional:	91251552														
Convenio:	Comparta Salud Ars - Urgencia Vital	Nivel Salarial:	1														
Paciente:	28662457 MARIA OFELIA SILVA RODRIGUEZ	Tipo Plan :	Pos Subsidiado														
Tipo Afiliado :	BENEFICIARIO	IPS Primaria:															
Diagnóstico Principal:		Diagnósticos Secundarios:															
S602																	
INTERCONSULTAS - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA		Nivel del Procedimiento: 2															
Codigo	Procedimiento	Cant.	Finalidad														
890380	Consulta Control Ortopedia Y Traumatologia	1	DIAGNOSTICO														
		Lateralidad	Observación:														
		No Aplica	CONTROL EN 8 DIAS CONR ADIOGRFIA D CONTROL														
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PAGO COMPARTIDO</th> <th colspan="2">COPAGO</th> <th rowspan="2">CUOTA MODERADORA</th> </tr> <tr> <th>EPS</th> <th>USUARIO</th> <th>EPS%</th> <th>USUARIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0.00</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>2400</td> </tr> </tbody> </table>		PAGO COMPARTIDO		COPAGO		CUOTA MODERADORA	EPS	USUARIO	EPS%	USUARIO	0.00	0	0	0	2400	Nro de Exámenes Solicitados:	1
PAGO COMPARTIDO		COPAGO		CUOTA MODERADORA													
EPS	USUARIO	EPS%	USUARIO														
0.00	0	0	0	2400													

Lo anterior, para demostrar al despacho, que en efecto, y contrario a lo manifestado por el apoderado de la demandada, las facturas contaban con los soportes, eso sí para servicios prestados mediante el contexto de urgencias, y no solo es con relación a una factura, es con relación a todas, así lo pudo observar el despacho con los anexos de la demanda, por ende, decir que hubo incumplimiento de los requisitos, claramente desconoce la norma citada, e incluso denota que no se analizó que eran servicios de urgencias.

En línea con lo anterior y para concluir, como se señaló en la demanda, con la resolución 5261 de 19943 , se resaltó la improcedencia de autorización derivada de servicios de urgencias, por la misma naturaleza que tiene ese servicio, por ende, es preciso traer a colación nuevamente lo siguiente:

“ARTICULO 10. ATENCION DE URGENCIAS. La atención de urgencias comprende la organización de recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de un proceso de cuidados de salud indispensables e inmediatos a personas que presentan una urgencia. Todas las entidades o establecimientos públicos o privados, que presten servicios de consulta de urgencias, atenderán obligatoriamente estos casos en su fase inicial aún sin convenio o autorización de la E.P.S. respectiva o aún en el caso de personas no afiliados al sistema.

Las urgencias se atenderán en cualquier parte del territorio nacional sin que para ello sea necesario autorización previa de la E.P.S. o remisión, como tampoco el pago de cuotas moderadoras. La I.P.S. que presta el servicio recibirá de la E.P.S. el pago correspondiente con base en las tarifas pactadas o con las establecidas para el S.O.A.T.

En todo caso es el médico quien define esta condición y cuando el paciente utilice estos servicios sin ser una urgencia deberá pagar el valor total de la atención.

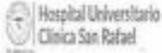
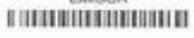
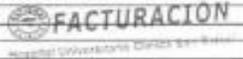
PARAGRAFO. Cuando la IPS no pertenezca a la red de prestadores de las EPS, informará la atención de los afiliados en el servicio de urgencias, en las 24 horas hábiles siguientes al ingreso del paciente; en caso contrario, deberá remitir esta información con la periodicidad que se haya pactado entre las dos instituciones.

Las EPS garantizarán la infraestructura necesaria para el reporte oportuno por parte de las IPS. (Subraya y Negrilla fuera del texto original)

Es por lo anterior, que, aunque no se hubieran aportado los soportes de las autorizaciones, claramente al ser servicios de urgencias, no había tal obligación. Sin embargo, y como lo puede observar el despacho, evidentemente si se anexaron a las facturas los soportes correspondientes, por lo cual, las sumas no debieron ser desconocidas, máxime, cuando se habían radicado incluso previo a la entrada en liquidación de la EPS, por servicios que fueron efectivamente materializados a los pacientes de COMPARTA actualmente en liquidación.

- **FRENTE A LA EXCEPCIÓN “GASTO ADMINISTRATIVO”**

Con relación a este fundamento, y como se señaló previamente al despacho, es preciso señalar que las facturas que se presentaron en el proceso de calificación y graduación de acreencias, habían sido previamente radicadas de manera física, cuando la EPS aún no había ingresado al proceso de liquidación, por ende, se precisa colocar algunos soportes de las radicaciones realizadas en 2020 y 2021, facturas sobre las cuales no hubo rechazo alguno por parte de la EPS.

 Hospital Universitario Clínica San Rafael NIT: 860015888 - 9 DIRECCIÓN: Cra. 8 No. 17 - 45 Sur - TELÉFONO: 3282306		Hospital Universitario Clínica San Rafael NIT: 860015888 - 9 DIRECCIÓN: Cra. 8 No. 17 - 45 Sur - TELÉFONO: 3282306																						
COMPROBANTE DE ATENCIÓN FECHA: 2020/08/25 ASEGURADOR: Nro. FAHU20955 SERORES: Comparta Salud Ars FECHA VENCIMIENTO: 2020/08/25 Código Interno: 2282569 EMISOR:																								
DIRECCIÓN: Calle 22 No 9-99 Tunja MUNICIPIO: Boyacá USUARIO: MARIA OFELIA SILVA RODRIGUEZ Ingreso: 2020/08/19 Episo: 2020/08/19 IDENTIFICACIÓN: 804022105 - 0 TELEFONO: 0987409035 IDENTIFICACIÓN: CC-28862457 Estancia: 1 Nro Ingreso: 5063152 I.P.S.: REGIONAL: CONVENIO: Comparta Salud Ars - Urgencia Vital																								
PLAN: Pos Subsidiado Urgencia Vital																								
Producto	Descripción	Val / Uml	Cant	Valor Total																				
21101	POS Radiografía De Dedos En Mano o Mano	61.900.00	1.00	61.900.00																				
21101	POS Radiografía De Muñeca	61.600.00	1.00	61.600.00																				
19	CENTRO DE COSTO : IMAGENES DIAGNOSTICAS			123.500.00																				
39145	POS Consulta De Urgencias	72.100.00	1.00	72.100.00																				
30	CENTRO DE COSTO : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA			72.100.00																				
PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS																								
050043735-03	POS LIDOCAINA 1% S.E. 10 ML AMP.	5.264.00	1.00	5.264.00																				
117	CENTRO DE COSTO : FARMACIA			5.264.00																				
MEDICAMENTOS POS																								
NC	POS JERINGA DESECHABLE 10 ML TRES PARTES	676.00	1.00	676.00																				
18	CENTRO DE COSTO : SERVICIO INSUMOS			676.00																				
ANS...S POS		<table border="1"> <tr><td>Valor Bruto:</td><td>\$201,540.00</td></tr> <tr><td>Subsidio Aseg:</td><td>\$201,540.00</td></tr> <tr><td>Descuentos:</td><td>\$0.00</td></tr> <tr><td>Pago Compartido:</td><td>\$0.00</td></tr> <tr><td>Copago Sugerido:</td><td>\$0.00</td></tr> <tr><td>Moderadora Sugerida:</td><td>\$0.00</td></tr> <tr><td>Garantías (Pagaría):</td><td>\$0.00</td></tr> <tr><td>Abonos:</td><td>\$0.00</td></tr> <tr><td>Total Paciente:</td><td>\$0.00</td></tr> <tr><td>S i d o:</td><td>\$201,540.00</td></tr> </table>			Valor Bruto:	\$201,540.00	Subsidio Aseg:	\$201,540.00	Descuentos:	\$0.00	Pago Compartido:	\$0.00	Copago Sugerido:	\$0.00	Moderadora Sugerida:	\$0.00	Garantías (Pagaría):	\$0.00	Abonos:	\$0.00	Total Paciente:	\$0.00	S i d o:	\$201,540.00
Valor Bruto:	\$201,540.00																							
Subsidio Aseg:	\$201,540.00																							
Descuentos:	\$0.00																							
Pago Compartido:	\$0.00																							
Copago Sugerido:	\$0.00																							
Moderadora Sugerida:	\$0.00																							
Garantías (Pagaría):	\$0.00																							
Abonos:	\$0.00																							
Total Paciente:	\$0.00																							
S i d o:	\$201,540.00																							
DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE																								
Observaciones:																								
Dia(s) Ingreso:	Contusion de otras partes de la muñeca y de la mano																							
Salida:																								
Procedencia:																								
Dia(s) Egreso:	Fractura de la epifisis inferior del radio																							
<input type="checkbox"/> Aceptado Entidad:																								
<input type="checkbox"/> Nit ó CC Nit ó CC:		Hospital Universitario Clínica San Rafael																						
SERIE DEL 1 AL 50000																								
 ←																								

Hospital Universitario Clínica San Rafael
Dirección: Cra. 8 No. 17 - 45 Sur - Teléfono: 2422222

COMPROBANTE DE ATENCIÓN
FECHA: 2020/07/22
SEÑORES: Comparta Salud Ars
DIRECCIÓN: CALLE 22 NO 9-96 TUNJA
MUNICIPIO: Boyacá
USUARIO: JUNARYS JOHANA ESCORCIA JUNELES
Ingreso: 2020/07/20 Egreso: 2020/07/20
I.P.S.: Pos Subsidiado Urgencia Vital
PLAN: Pos Subsidiado Urgencia Vital

ASEGURADOR: Nro. FAH08775
Código Interno: 2028326
IDENTIFICACIÓN: 804002105 - 0
TELEFONO: 0967409938
IDENTIFICACIÓN: CC - 1002162186
Nro Ingreso: 8049565
REGIONAL: Estancia 1
CONVENIO: Comparta Salud Ars Urgencia Vital

Producto	Descripción	Val / Uni	Cant	Valor Total
21109	POS Comparativas de las regiones anteriores, al valor de la región agregar:	36,100.00	1.00	36,100.00
21101	POS Radiografía de Tobillo	81,900.00	1.00	81,900.00
59	CENTRO DE COSTO : IMAGENES DIAGNOSTICAS (I)			98,000.00
39145	POS Consulta De Urgencias	72,100.00	1.00	72,100.00
37206	POS Inmovilización Miembro Superior O Inferior Total O Parcial	48,600.00	1.00	48,600.00
30	CENTRO DE COSTO : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA (I)			140,700.00
	OCURRIMIENTOS NO QUIRURGICOS			2,523.00
019934765-13	POS DICLOFENACO 75MG/3ML AMP.	2,523.00	1.00	2,523.00
117	CENTRO DE COSTO : FARMACIA (I)			2,523.00
	MEDICAMENTOS POS			14,970.00
NC	POS JERINGA DESECHABLE 10 ML TRES PARTES	4,990.00	3.00	14,970.00
NC	POS VENDA ALGODÓN 5X5			
NC	POS VENDA ELASTICA 5			
118	CENTRO DE COSTO : SERVICIO INSUMOS (I)			24,415.00
	INSUMOS POS			

Valor Bruto:	\$265,638.00
Subsidio Aseg:	\$205,638.00
Descuentos:	\$0.00
Pago Compartido:	\$0.00
Copago Sugerido:	\$0.00
Moderadora Sugerida:	\$0.00
Garantías (Pagará):	\$0.00
Abonos:	\$0.00
Total Paciente:	\$0.00
Saldo:	\$265,638.00

DOCCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MICTE

Observaciones:
Dx(s) Ingreso: Contusión del tobillo
Salida:
Procedencia:
Dx(s) Egreso: Esguinces y torceduras del tobillo

Entidad: _____
Nit ó CC: _____

SERIE DEL 1 AL 50000

ACTUACIÓN

COMPARTA EPS
8 7 SEP 2020
RADICADO
CUENTAS MÉDICAS

Con fundamento en lo anterior, es claro que la facturación física se presentó con los debidos soportes previo a la liquidación de la EPS, y por ende, se deberá tener en cuenta por parte de este despacho ese aspecto, en tanto la glosa, no guarda relación con el servicio efectivamente prestado a los usuarios de COMPARTA EPS en liquidación, y el cual, ha sido desconocido su pago pese a las diversas gestiones que fueron adelantadas por mí representada, el Hospital Universitario Clínica San Rafael.

- **FRENTE A LA EXCEPCIÓN “INEXIGIBILIDAD DE INTERESES MORATORIOS EN PROCESOS JUDICIALES A ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN”**

De conformidad con el fallo proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá del 30 de junio de 2022, dentro del proceso bajo radicado 2022-000769, es importante resaltar, que en contextos como el que aplica para el caso en concreto, en el cual, no era procedente la fijación de las glosas que fueron indicadas por la EPS en liquidación, y que se volvieron a colocar luego de

presentar el recurso que buscaba subsanar los presuntos errores señalados, y peor aún, que no fueron debidamente argumentadas, es preciso indicar, que si aplica el reconocimiento de intereses moratorios, de acuerdo a lo siguiente:

En consecuencia, se considera que hay lugar a su reconocimiento, tal y como lo ordenó el A Quo, pues si bien no se desconoce el estado de liquidación forzosa en que se encuentra la E.P.S., no es menos cierto que como el mismo impugnante señala en su apelación, el liquidador estudió los créditos y verificó si había lugar a su pago, realizando el correspondiente estudio técnico, financiero, y jurídico, por lo que, no estaba impedido para ordenar su reconocimiento. En consecuencia, al verificarse en primera instancia que había lugar al pago de 1346 facturas, y que las glosas eran infundadas, considera la Sala que hay lugar al reconocimiento de intereses moratorios"

Como se desprende del anterior aparte, y dado que las facturas objeto de debate si fueron presentadas oportunamente, sumado a que eran correspondientes a la efectiva prestación de servicios de urgencias, era claro que no procedían las glosas que insistentemente señaló COMPARTA en liquidación, ello, dado que no se analizó el tipo de servicio, y de otro lado, aunque se presentaron con suficiente anticipación, se persistió en lo mismo, sin que se aclarara un motivo concreto. Así el despacho podrá evidenciar que en efecto y al igual que el caso de la sentencia, por no ser procedentes la glosas, es completamente procedente el cobro de intereses.

- **FRENTE A LA EXCEPCIÓN “PRESCRIPCIÓN”**

En el caso en concreto en ninguna circunstancia ha operado prescripción alguna, dado que claro está como se soportó con anterioridad, que las facturas si fueron debidamente presentadas, incluso mucho antes de iniciar el proceso de liquidación COMPARTA EPS, por ende, cuando se hizo la radicación física, ninguna de las facturas fue rechazada, en tanto se cumplía con las disposiciones legales, y de esta manera, dado que no habían sido pagadas al momento de entrar en liquidación, evidentemente se tuvieron que presentar en el proceso de liquidación y graduación de acreencias, situación, que fue y ha sido desconocida por COMPARTA hoy en liquidación.

Al respecto, es importante señalar que, las mismas son títulos valores efectivos, por cuanto contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y en segundo lugar, porque cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 772 y siguientes del código de comercio para tener tal calidad, de manera tal, que dicho derecho, no puede ser vulnerado frente al Hospital Universitario Clínica San Rafael, toda vez que, cuenta con dichos requisitos y por ende el rechazo efectuado por el liquidador mediante las resoluciones N°RCG2271-20220519 del 19 de mayo de 2022 y N°RRR0173-20220926 del 26 de septiembre de 2022, resulta claramente improcedente y denota

una violación al debido proceso de mí representada, en cuanto, no se está dando el valor probatorio a las facturas oportunamente presentadas.

Así las cosas, se evidencia que a través del Decreto 2555 de 2010 se reguló la liquidación forzosa administrativa, dentro del cual se dejó claramente establecido que las sumas debidamente soportadas deberán ser canceladas al acreedor.

En conclusión, las resoluciones N°RCG2271-20220519 del 19 de mayo de 2022 y N°RRR0173-20220926 del 26 de septiembre de 2022, se profirieron con falsa motivación, e infracción en las normas en que debían fundarse, por cuanto el agente liquidador no tuvo en cuenta lo señalado en el Decreto 2555 de 2010, Ley 1116 de 2006 y Ley 550 de 1999, en el sentido de no reconocer una acreencia en favor de Hospital Universitario Clínica San Rafael, dentro del proceso liquidatorio, la cual se encontraba debidamente soportada y fue presentada de manera oportuna. Lo anterior, por cuanto analizada la normatividad de la referencia se evidencia la obligación dentro de un proceso de liquidación de pagar en favor de sus deudores las acreencias adquiridas. Es por ello, que era obligación de COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, la de pagar la suma de \$95.956.062, la cual se encontraba debidamente soportada y de la que, a la fecha, no se ha pagado ni el bajo porcentaje que fue reconocido

- **FRENTE A LA EXCEPCIÓN “CULPA EXCLUSIVA DE LA DEMANDANTE”**

No es dable manifestar que es culpa exclusiva de mí representado, el Hospital Universitario Clínica San Rafael, el no reconocimiento y pago de las facturas que a la fecha siguen adeudándose y que causan un perjuicio, en el sentido que los servicios si fueron oportunamente prestados a los usuarios de COMPARTA en liquidación, y estos hacían parte de los servicios prestados en urgencias, además, por cuanto las facturas fueron oportunamente presentadas con los soportes correspondientes, como bien se demostró a este despacho a través de las documentales aportadas, tanto antes de que ingresara en proceso de liquidación la EPS, como en el momento de la presentación de calificación y graduación de acreencias, incluso mediante el recurso de reposición que se interpuso, dado a que se persistía en las glosas, sin indicar justificadamente el motivo.

Así que en la actualidad, COMPARTA en liquidación sigue con obligaciones pendientes frente a mí representado, no porque no se pagaran oportunamente, sino porque la EPS no ha analizado debidamente el contexto de la prestación de esos servicios, es decir, que eran en urgencias, y segundo, por cuanto, se ha mantenido en una postura de fijación de glosas que no son debidamente sustentadas y que incluso pese a subsanarse no hubo pronunciamiento alguno, generando así el perjuicio para el Hospital Universitario Clínica San Rafael.

- **FRENTE A LA EXCEPCIÓN “COBRO DE LO NO DEBIDO”**

En concordancia con lo anteriormente expuesto, dicho cobro, se enfoca en las sumas que a la fecha se adeudan a mí representado, y que ascienden a la suma de \$95.956.062, derivadas de las 44 facturas que fueron oportunamente presentadas, con los soportes debidos y por concepto de servicios de urgencias, que fueron rechazados sin la motivación requerida, sin ajustarse al debido proceso, mediante las resoluciones N°RCG2271-20220519 del 19 de mayo de 2022 y N°RRR0173-20220926 del 26 de septiembre de 2022, notificada el 06 de enero de 2023,

En atención a lo anterior, evidentemente COMPARTA en liquidación, está en la obligación de restituir a mí representada aquellas sumas que se hubieran pagado con ocasión a los servicios de salud, los cuales fueron debidamente materializados para los usuarios de la entonces EPS.

Conforme a lo señalado, resulta sumamente necesario que se tome en consideración la indebida interposición de glosas, que operó en el caso en concreto, y que afecta directamente a mí representado, quien sí tuvo gastos para prestar aquellos servicios que hoy en día cobra, y que injustificadamente han sido negados por la EPS, hoy en liquidación.

PETICIÓN

Conforme con lo enunciado previamente, solicito de manera respetuosa a su despacho, se sirva **DECLARAR** como **NO PROBADAS** las excepciones presentadas por parte de Cooperativa De Salud Comunitaria Promotora De Salud Subsidiada – COMPARTA EPS –S En Liquidación y en consecuencia se acceda a las pretensiones de la demanda.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Calle 69 No. 4 – 48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica:

notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.